

Fundamentos de **derecho positivo** **mexicano**

Quinta edición



Roberto Sanromán Aranda • Angélica Cruz Gregg

Fundamentos de **derecho positivo mexicano**

Quinta edición

Roberto Sanromán Aranda • Angélica Cruz Gregg

Universidad Autónoma del Estado de México,
Centro Universitario UAEM Valle de México.

Servicios Educativos Integrados
al Estado de México (SEIEM).



Australia • Brasil • Corea • España • Estados Unidos • Japón • México • Reino Unido • Singapur

Fundamentos de derecho positivo mexicano

Quinta edición
Roberto Sanromán Aranda y Angélica Cruz Gregg

Presidente de Cengage Learning**Latinoamérica:**

Fernando Valenzuela Migoya

Director Editorial para Latinoamérica:

Ricardo H. Rodríguez

**Editora de Adquisiciones
para Latinoamérica:**

Claudia C. Garay Castro

**Gerente de Manufactura para
Latinoamérica:**

Antonio Mateos Martínez

**Gerente Editorial en Español para
Latinoamérica:**

Pilar Hernández Santamarina

Gerente de Proyectos Especiales:

Luciana Rabuffetti

Coordinador de Manufactura:

Rafael Pérez González

Editor:

Omegar Martínez

Diseño de portada:

Anneli Daniela Torres Arroyo

Imagen de portada:

Shutterstock

Composición tipográfica:

Aurora Esperanza López López

© D.R. 2016 por Cengage Learning Editores, S.A. de C.V., una Compañía de Cengage Learning, Inc. Corporativo Santa Fe
Av. Santa Fe núm. 505, piso 12
Col. Cruz Manca, Santa Fe
C.P. 05349, México, D.F.
Cengage Learning™ es una marca registrada usada bajo permiso.

DERECHOS RESERVADOS. Ninguna parte de este trabajo amparado por la Ley Federal del Derecho de Autor, podrá ser reproducida, transmitida, almacenada o utilizada en cualquier forma o por cualquier medio, ya sea gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente: fotocopiado, reproducción, escaneo, digitalización, grabación en audio, distribución en Internet, distribución en redes de información o almacenamiento y recopilación en sistemas de información a excepción de lo permitido en el Capítulo III, Artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, sin el consentimiento por escrito de la Editorial.

Datos para catalogación bibliográfica:
Sanromán Aranda, Roberto y Angélica Cruz Gregg
Fundamentos de derecho positivo mexicano
ISBN: 978-607-522-508-1

Visite nuestro sitio en:
<http://latinoamerica.cengage.com>

Contenido

Capítulo I • Introducción al derecho y sus conceptos básicos

1.1	Importancia del derecho en la vida cotidiana del hombre	3
1.1.1	Valores del derecho	4
1.1.2	Fines del derecho	5
1.2	Leyes físicas o de la naturaleza y leyes sociales	6
1.3	Las normas	7
1.3.1	Características de las diversas clases de normas	8
1.4	Diversas acepciones del término derecho	9
1.4.1	Derecho objetivo	9
1.4.2	Derecho subjetivo	9
1.4.3	Derecho positivo	10
1.4.4	Derecho vigente	10
1.4.5	Derecho natural	10
1.4.6	Derecho real	10
1.4.7	Derecho personal	10
1.5	Definición del derecho	11
1.6	Procesos de creación del derecho	12
1.6.1	Clases de fuentes del derecho	12
1.6.1.1	La ley	12
1.6.1.2	Proceso legislativo	13
1.6.1.3	Aplicación de la ley en el tiempo	16
1.6.1.4	Irretroactividad de la ley	17
1.6.1.5	Jerarquía de las leyes	18

1.6.2	Jurisprudencia	20
1.6.3	Costumbre	21
1.6.4	Doctrina	22
1.6.5	Principios generales del derecho	23
1.7	Antecedentes del derecho positivo mexicano	23
1.7.1	Época prehispánica	24
1.7.2	Época colonial	24
1.7.3	Época independiente	26
1.8	Clasificación del derecho	26
1.8.1	Derecho público, social y privado	26
1.8.2	Ramas del derecho	27
1.8.2.1	Derecho público	27
1.8.2.2	Derecho social	28
1.8.2.3	Derecho privado	29
	Actividad final	30
	Evaluación	31

Capítulo II • Derecho público

2.1	Diferencias entre derecho público y derecho privado	35
2.2	Ramas del derecho público	35
2.3	Derecho constitucional	36
2.3.1	Estado de derecho	37
2.3.2	Antecedentes de la Constitución Federal	37
2.3.3	Tipos de constitución	39
2.3.4	Evolución y defensa de los derechos humanos	40
2.3.4.1	Diferencia entre Derechos Humanos y Garantías Constitucionales	42
2.3.4.2	Desarrollo de los derechos humanos	43
2.3.4.3	Características de los derechos esenciales o derechos humanos.	44
2.3.4.4	Principios que rigen la materia de Derechos Humanos	44
2.3.4.5	Aplicación en México	45
2.3.5	Garantías individuales, garantías sociales y suspensión de garantías	50
2.3.6	Formas de gobierno	53
2.3.7	Organización y funcionamiento de los poderes públicos	54
2.3.7.1	Poder Ejecutivo	54
2.3.7.2	Poder Legislativo	56
2.3.7.3	Poder Judicial	59
2.3.8	El municipio	62
2.3.9	Juicio de amparo	64
2.3.10	Órganos constitucionales autónomos	68
2.4	Derecho administrativo	69
2.4.1	Concepto de administración pública	70
2.4.2	Contenido del derecho administrativo	71
2.4.3	Formas de organización administrativa	72
2.4.3.1	La Ley Orgánica	72
2.4.3.2	Responsabilidad de los servidores públicos y patrimonial del Estado	74
2.4.3.3	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	75

2.5	Derecho fiscal	76
2.5.1	Nacimiento de la obligación fiscal	76
2.5.2	Elementos de la obligación fiscal	77
2.5.3	Derechos y obligaciones de los contribuyentes	79
2.6	Derecho penal	81
2.6.1	Escuelas penales y corrientes actuales	82
2.6.2	Concepto de delito	83
2.6.3	Elementos que configuran el delito	83
2.6.4	Clasificación de los delitos	85
2.6.5	El Ministerio Público	86
2.6.6	Penas y medidas de seguridad	86
2.6.6.1	Fijación de la pena	88
2.6.6.2	Beneficios del reo	89
2.7	Derecho procesal	90
2.7.1	Procedimiento civil	91
2.7.2	Órganos jurisdiccionales competentes	91
2.7.3	Personas que intervienen en el proceso civil	91
2.7.4	Etapas del proceso civil	92
2.7.4.1	Demanda	92
2.7.4.2	Contestación de la demanda	93
2.7.4.3	Ofrecimiento de pruebas	94
2.7.4.4	Alegatos	94
2.7.4.5	Sentencia	95
2.7.5	Proceso penal	95
2.7.6	Juicio Oral	97
2.8	Derecho internacional público	97
2.8.1	Sujetos del derecho internacional público	97
2.8.2	Origen y antecedentes del derecho internacional público	98
2.8.3	Fuentes del derecho internacional público	99
2.8.4	El panamericanismo y el sistema interamericano	100
2.8.5	Principios de política exterior	101
2.8.6	La Organización de las Naciones Unidas (ONU)	101
2.8.7	La Unión Europea (UE)	103
	Declaración Universal de Derechos Humanos	106
	Actividad final	112
	Evaluación	114

Capítulo III • Derecho social

3.1	Aspectos fundamentales del derecho social	119
3.1.1	Evolución del derecho social	120
3.1.2	Contenido del derecho social	120
3.2	Derecho agrario	121
3.2.1	Etapas del problema agrario	122
3.2.2	Concepto del derecho agrario	123
3.2.3	Artículo 27 constitucional y Ley Agraria	123
3.2.4	Formas de propiedad	124

3.2.4.1	Propiedad pública	124
3.2.4.2	Propiedad privada	125
3.2.4.3	Propiedad social	126
3.2.5	Autoridades agrarias	126
3.2.6	Tribunales Agrarios	127
3.3	Derecho del trabajo y legislación aplicable	127
3.3.1	La relación laboral y su origen	128
3.3.2	Contrato individual de trabajo	131
3.3.3	Contrato colectivo de trabajo	136
3.3.4	Contrato Ley	136
3.3.5	Reglamento interior de trabajo	137
3.3.6	Suspensión de la relación laboral	137
3.3.7	Rescisión de la relación laboral	138
3.3.7.1	Causas de rescisión laboral sin responsabilidad para el patrón	138
3.3.7.2	Causas de rescisión laboral sin responsabilidad para el trabajador	140
3.3.8	Causas de terminación de la relaciones de trabajo	141
3.3.9	Sindicato	141
3.3.10	El paro en materia laboral	142
3.3.11	Huelga	144
3.3.12	Autoridades laborales	145
3.3.13	Aspectos de la nueva cultura laboral	147
3.4	Derecho a la seguridad social	147
3.4.1	Antecedentes de la seguridad social	148
3.4.2	Definición de la seguridad social	149
3.4.3	Fines de la seguridad social	150
3.4.4	Régimen de la seguridad social y prestaciones	150
3.4.5	Seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado	152
3.5	Derecho cultural	154
3.5.1	Contenido del derecho cultural	155
3.5.2	Derecho educativo	156
3.5.3	Ordenamientos jurídicos aplicables en materia educativa	157
3.5.4	Sistema educativo nacional	159
3.5.5	Legislación universitaria	160
3.5.6	La defensoría de los derechos universitarios	162
3.6	Derecho económico	163
3.6.1	Definición de derecho económico	164
3.6.2	Contenido del derecho económico	166
3.6.3	Fundamentos constitucionales del derecho económico	166
3.6.4	La globalización	170
3.7	Derecho ambiental	172
3.7.1	Definición del derecho ambiental	174
3.7.2	Contenido del derecho ambiental	174
3.7.3	Características del derecho ambiental	175
3.7.4	Problemas del derecho ambiental en México	175
3.7.5	Fundamentos constitucionales	175
3.7.6	Regulación jurídica nacional e internacional	176

3.7.7	Autoridades competentes en materia ambiental	180
Actividad final		181
Evaluación		183
Capítulo IV • Derecho privado		
4.1	Derecho civil	187
4.1.1	La persona	188
4.1.2	Atributos de la persona	189
4.1.2.1	Capacidad	190
4.1.2.2	Nombre	191
4.1.2.3	Domicilio	191
4.1.2.4	Patrimonio	192
4.1.2.5	Nacionalidad	192
4.1.2.6	Estado civil	193
4.1.3	El Registro Civil	193
4.1.4	Requerimientos para el registro de un infante	194
4.1.5	Aspectos fundamentales del derecho de familia	194
4.1.6	El matrimonio	196
4.1.7	Requisitos para contraer matrimonio	197
4.1.8	Concubinato	198
4.1.9	Divorcio	198
4.1.9.1	Tipos de divorcio	200
4.1.9.2	Causales de divorcio	201
4.1.9.3	De la violencia familiar.	204
4.1.10	Pensión alimenticia	205
4.1.11	Adopción	206
4.1.12	Tutela	207
4.1.12.1	Tipos de tutela	208
4.1.12.2	Inhabilitados para el desempeño de la tutela	210
4.1.12.3	Excusas para el desempeño de la tutela	210
4.1.12.4	Obligaciones y derechos del tutor	210
4.1.12.5	Extinción de la tutela	211
4.1.12.6	Del curador	211
4.1.12.7	Consejos locales de tutela y juez de lo familiar	211
4.1.13	Sucesiones	211
4.1.14	Tipos de herencia	212
4.1.15	Sujetos que intervienen en la herencia	212
4.1.16	Capacidades para heredar y testar	213
4.1.16.1	Capacidad para heredar	213
4.1.16.2	Capacidad para testar	214
4.1.17	Tipos de testamento	215
4.1.17.1	Testamentos ordinarios	215
4.1.17.2	Testamentos especiales	217
4.1.18	Herencia legítima	218
4.2	Bienes	219
4.2.1	Clasificación de los bienes	221

4.3	Contratos	222
4.3.1	Clasificación de los contratos	222
4.3.1.1	Clasificación de los contratos con base en su propósito	223
4.3.1.2	Clasificación de los contratos con base en sus características	224
4.3.2	Contrato de compraventa	226
4.3.2.1	Características del contrato	226
4.3.2.2	Restricciones al contrato de compraventa	226
4.3.2.3	Obligaciones y derechos para vendedor y comprador	227
4.3.2.4	Formalidad de la compraventa	229
4.4	Derecho mercantil	229
4.4.1	Comerciante	230
4.4.2	Restricciones para el ejercicio del comercio	230
4.4.3	Actos de comercio	231
4.4.4	Comerciante individual y social	233
4.4.5	Sociedades mercantiles	233
4.4.6	Sociedades mercantiles específicas	236
4.4.6.1	Sociedad en nombre colectivo	237
4.4.6.2	Sociedad en comandita simple	237
4.4.6.3	Sociedad en comandita por acciones	237
4.4.6.4	Sociedad de responsabilidad limitada	238
4.4.6.5	Sociedad anónima	239
4.4.6.6	Sociedad de capital variable	245
4.4.6.7	Sociedad cooperativa	246
4.4.7	Fusión, transformación y escisión de las sociedades	247
4.4.8	Disolución y liquidación de las sociedades	248
4.5	Títulos de crédito	248
4.5.1	El cheque	250
4.5.2	Tipos de cheques	251
4.5.2.1	Cheque cruzado	252
4.5.2.2	Cheque para abono en cuenta	252
4.5.2.3	Cheque certificado	252
4.5.2.4	Cheque de caja	252
4.5.2.5	Cheque de viajero	252
4.5.3	El pagaré	253
4.5.4	Juicios en materia mercantil	253
4.6	Derecho internacional privado	254
4.6.1	Fuentes del derecho internacional privado	255
	Actividad final	257
	Evaluación	259
	Glosario	265
	Bibliohemerografía	269
	Legislación consultada	271
	Sitios de interés en internet	272

Prefacio

El propósito principal de esta obra es hacer llegar a los estudiantes de la ciencia jurídica un compendio de los fundamentos del derecho positivo mexicano, que permita aproximarlos al conocimiento introductorio de esta materia que forma parte de algunos mapas curriculares de diversas instituciones educativas.

La persona como miembro del grupo social tiene que someterse a normas de comportamiento que le permitan lograr sus fines en el ejercicio de su libertad, sin lesionar los derechos de los demás, y por ello surge la necesidad del orden jurídico para regular la conducta humana.

Tradicionalmente, el aprendizaje del derecho se ha sustentado en la repetición de conceptos y en la cátedra magistral dictada por el maestro; sin embargo, los cambios experimentados en las ciencias de la educación como la psicología y la pedagogía han aportado nuevas orientaciones a la enseñanza. Por tal motivo, este texto pretende llevar el conocimiento al estudiante a través de lecciones que no sólo enuncien definiciones y tecnicismos jurídicos (abstractos en la mayoría de los casos), sino que, mediante ejemplos, casos concretos y ejercicios de autoevaluación sea conducido al conocimiento relacionado y relacionable con su entorno socioeconómico y político-institucional.

La principal ventaja didáctica de esta obra es que hemos utilizado un lenguaje accesible y ejemplos cercanos a la realidad

del estudiante de nivel medio superior, apegándonos en todo momento a sus características y esquemas de pensamiento, lo cual facilitará el aprendizaje de este material.

En esta obra, integrada por cuatro unidades temáticas, se aborda la introducción al derecho y sus conceptos básicos, el derecho público, el derecho social y el derecho privado, cada uno con sus distintas ramas. Entre los temas de actualidad que se incluyen están los derechos humanos, el derecho económico, el ambiental y el cultural. El objetivo que perseguimos es que los estudiantes dispongan de una información clara y concisa, actualizada con la opción de consultar bibliografía especializada y sitios en internet para profundizar en cada tema.

Al inicio de cada unidad se establecen los objetivos de aprendizaje y al final se incluye una autoevaluación, que le servirá de guía al alumno para retroalimentar su proceso cognitivo.

Prefacio a la quinta edición

En respuesta a la aceptación del presente libro por parte de la comunidad académica y estudiantil, y con la idea del carácter perfectible de las obras humanas, al hacer una revisión global del texto con el fin de hacerlo concordar con las reformas legales y la dinámica del conocimiento jurídico, hemos agregado al contenido algunos temas importantes:

- El capítulo de **Derecho público** se actualiza con las reformas a la legislación administrativa, donde cambian nombres y facultades las Secretarías de Estado.
- En la materia de **Derecho penal** se incluye el juicio adversarial y oral.
- El capítulo de **Derecho social** se enriquece con el aspecto del paro laboral en la rama de **Derecho del trabajo** y con las reformas de la *Ley Federal del Trabajo*.
- El tema de la globalización y sus efectos se aborda en el apartado de **Derecho económico**.
- Aspectos de interés del **Derecho familiar** como concubinato, pensión alimenticia, adopción y tutela, así como las reformas legales sobre los tipos de divorcio y sucesiones, se incluyen en el capítulo correspondiente a **Derecho privado**.

Ponemos a su consideración esta quinta edición de *Fundamentos de derecho positivo mexicano* con la intención de aportar nuevos elementos para la formación de las generaciones estudiosas de esta asignatura fundamental.

Agradecimientos

Agradecemos a los compañeros y colegas de la Universidad Autónoma del Estado de México, Centro Universitario Valle de México, que contribuyeron con sus aportaciones a la realización de esta obra.

Fundamentos de derecho positivo mexicano



Capítulo I

Introducción al derecho y sus conceptos básicos

Objetivos:

- Appreciar la necesidad del orden normativo para la mejor convivencia humana.
- Reconocer el campo de aplicación de la norma jurídica.
- Distinguir la ley natural de la ley social.
- Identificar las diferentes clases de normas que rigen la conducta humana.
- Reconocer las características de la norma jurídica.
- Precisar los diversos significados del término derecho.
- Reconocer los procesos de creación del derecho.
- Elaborar un concepto propio de derecho.
- Jerarquizar las diferentes leyes de acuerdo a su ámbito de aplicación.

1.1 Importancia del derecho en la vida cotidiana del hombre

¿Has reflexionado alguna vez que desde que naces y llegas a este mundo, tu vida y los actos que tus padres realizan para satisfacer tus necesidades esenciales están relacionados con el ámbito de lo jurídico?

Veamos, cuando eres todavía un ser indefenso que requieres de toda la atención para sobrevivir y aún no tienes el dominio del lenguaje para expresarte y manifestar tus deseos y gustos, tu derecho a la vida es ya una realidad. Lo anterior se aprecia claramente cuando en el momento mismo de tu nacimiento, en la maternidad o en el hospital en que fuiste recibido, tus padres registraron de inmediato tu nacimiento ante las autoridades del Registro Civil, designándote con un nombre que llevarás toda tu vida, será parte de tus atributos como persona y en un futuro te permitirá ejecutar diversos actos en los que estará presente la función reguladora del derecho.

¿Has pensado lo que ocurre en un día cualquiera de tu vida como estudiante al realizar tus actividades diarias? Seguramente, primero que nada, al salir de casa y dirigirte a la institución educativa en la que cursas tus estudios, tomas un transporte público y, luego, al iniciar las clases y darte cuenta que por olvido no traes contigo alguno de tus útiles escolares, recurrirás a un compañero para pedirle prestado el libro o el lapicero que te hace falta. Después, en el receso de actividades, comprarás un bocadillo o un antojito y lo compartirás con tus amigos, y tal vez al reunirte con los miembros del equipo para hacer la tarea asignada intercambies algún material para realizarla.

Al terminar tus clases, quizá debas pasar al banco a hacer un pago por encargo de tu papá y después podrías dirigirte al gimnasio o centro deportivo a entrenar o practicar algún deporte.

En todos los actos que llevaste a cabo en ese día, tal vez sin darte cuenta, has realizado diversos contratos, como el de prestación de servicios, comodato, compraventa, mutuo, donación, permuta, etc., y ellos están regulados por el derecho.

Por otra parte, en ocasiones has oído decir: “Tengo derecho a...”, “no hay derecho...”, “por derecho propio...”, “conforme a derecho...”. Estas expresiones denotan que el derecho es una realidad que se encuentra presente en nuestra vida y en consecuencia nuestro lenguaje se refiere a ella. Por tanto, es obvio que el derecho (*iuridicus*, lo que atañe o se ajuste al derecho) y con éste los fenómenos jurídicos afecten directamente nuestra existencia.

Cuando decimos “tener derecho a algo”, por ejemplo a que nos expidan una credencial para usar los libros de la biblioteca escolar o a regalar un libro a un familiar o un amigo, consideramos que podemos actuar de una forma determinada o disponer como mejor nos parezca de ciertos objetos o bienes; en otro sentido, al señalar que “algo es conforme a derecho”, tal como recibir un salario en retribución por un trabajo, nos referimos a acciones que se justifican o legitiman en función de parámetros que nos indican que esa acción es posible o correcta.

Podemos percatarnos entonces que todas estas situaciones se relacionan siempre con conductas humanas, ya sean acciones u omisiones que tienen lugar en relación con los que nos rodean.

La expresión “derecho” nos indica que éste se halla presente en nuestra realidad, y que esa realidad se manifiesta en la vida en sociedad, es decir, en nuestra relación con los demás seres humanos, debido a que para realizar fines concretos como personas, requerimos necesariamente del concurso de otros individuos, como cuando establecemos un negocio propio o trabajamos para una empresa.

De lo anterior se desprende que la vida comunitaria no se limita a una existencia biológica pues, desde los primeros contactos con su entorno, el hombre recibe una serie de influencias culturales dadas por el lenguaje, y la convivencia que establece con los demás desde el seno materno lo dota de elementos para interpretar el mundo en que se encuentra. Por tal motivo, la dimensión social del hombre, como una necesidad impuesta en función de su existencia biológica, es condición indispensable para realizar su vida y cumplir sus fines.

Durante toda su existencia, el hombre requiere para sobrevivir, para decidir qué hacer con su vida y para realizar sus propósitos en sociedad, del instrumento que regule la conducta o el comportamiento social de los seres humanos y le facilite una convivencia social que asegure sus intereses principales. Dicho instrumento se presenta en diversas manifestaciones; esto es, se identifica en diferentes reglas de conducta o de comportamiento: religiosas, morales, del trato social (o convencionalismos sociales) y jurídicas.

El estudio de las normas jurídicas nos es de especial interés en este curso, sin que por ello dejemos de lado referirnos a las distintas clases de normas que rigen y protegen otro tipo de intereses; por ejemplo, los ordenamientos —mandatos religiosos o preceptos de carácter moral o social—, que como reglas de conducta intentan a través de su cumplimiento que ésta no sea desordenada ni anárquica en el hombre, sino que se someta a un orden o disciplina.

1.1.1 Valores del derecho

De lo anterior se derivan valores, entre los cuales destacan el orden, la igualdad y la seguridad jurídica que se explican a continuación:

El **orden jurídico** puede entenderse como el sometimiento a un conjunto o sistema de normas que deben ser observadas por los miembros del grupo social, incluidas las autoridades, con el fin de alcanzar la paz y el bienestar social.

La **igualdad jurídica** significa que el sistema de normas otorga sin exclusión el mismo trato (deberes y derechos) a todas las personas a las que se dirige. En otras palabras, da trato idéntico a los iguales jurídicamente (es decir, a quienes la norma ubica en la misma posición) y trato diferente a los que se encuentren en una situación jurídica distinta. Por ejemplo, en materia fiscal la tasa impositiva para el pago de impuestos es progresiva; es decir, quienes obtienen mayor ingreso pagan más impuestos, a diferencia de quienes ganan el salario mínimo, que están exentos de dicha carga.

La **seguridad jurídica** consiste en la certeza que tiene el individuo de que el ordenamiento jurídico sea aplicado en cualquier situación prevista en la norma jurídica.

1.1.2 Fines del derecho

La **teleología** es la rama de la filosofía que estudia y explica los fines de las cosas. En lo referente al derecho tiene una importancia fundamental, pues es una forma de justificar la existencia del derecho en todos los actos de la vida de las personas.

El profesor Mario I. Álvarez Ledezma se refiere a los fines del derecho del modo siguiente:

[...] El valor de lo jurídico es un marco que, por sí mismo, aporta algo a la sociedad pero que no se agota con su establecimiento, con su institucionalización, porque el derecho no es un fin en sí mismo, sino que es el medio ordenado, seguro e igualitario por el que cada sociedad, en cada momento histórico, realiza otros valores superiores, como el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana[...]¹

En relación con lo anterior, podrás recordar que durante la primera mitad del siglo xx los estados nacionalistas, como el nacionalsocialista en Alemania y el fascista en Italia, se caracterizaron por la imposición de un régimen totalitario sustentado en un orden jurídico que oprimió y atropelló las libertades fundamentales de los gobernados, en especial de los judíos. En este caso, puede advertirse cómo el derecho fue el instrumento opresor que llevó a la destrucción y exterminio de miles de seres humanos, con base en una idea de superioridad de la raza aria y en el predominio del Estado. Lo anterior se contrapone a

1 Mario I. Álvarez Ledezma. *Introducción al Derecho*. México: McGraw-Hill/Interamericana, 1995, p. 31.

los fines auténticos del derecho que se orientan a la protección de los derechos de la persona, como la vida y su dignidad.

En resumen, podemos decir que el derecho es un medio en manos de la autoridad y que ésta lo podría usar para diversos fines, como el logro de la ambición personal, la protección de los intereses de una clase social, el acrecentamiento del poderío nacional, la obtención de la paz social, o sólo para conservar el estado de las cosas. Sin embargo, en estos supuestos el derecho se estaría utilizando con fines inadecuados, contrarios a la dirección principal a la que debe orientarse, que es la realización de la justicia; el Estado, por su parte, debe orientarlo al bienestar general.

Cuando en un Estado se reconocen y protegen los derechos fundamentales de la persona, se está aplicando adecuadamente el sistema jurídico y en consecuencia se puede hablar de un sistema jurídico justo; sólo entonces se le podrá identificar como un Estado de Derecho, pues el eje principal de éste son los derechos humanos, cuyo respeto es esencial en la sociedad.

En el desempeño de sus funciones, las autoridades tienen que apegarse al marco jurídico que les faculta para actuar sin lesionar los intereses jurídicos de los gobernados.

1.2 Leyes físicas o de la naturaleza y leyes sociales

En la naturaleza se observan fenómenos que se ven reflejados en las leyes físicas. “Los cuerpos caen a la misma velocidad en el vacío”, por ejemplo, es un enunciado que explica el fenómeno de la gravedad. Dicha aseveración es universal porque sucede indefectiblemente y, si ello dejara de ocurrir, la ley física perdería su veracidad.

Las leyes físicas o de la naturaleza indican relaciones de tipo causal y se expresan como sigue: si es A, entonces es B.

HACE FRÍO
(causa)

LOS CUERPOS SE CONTRAEN
(efecto)

Libre albedrío

Posibilidad de obrar por reflexión y elección.

En la sociedad, las relaciones humanas en las que priva el **libre albedrío** están reguladas por normas jurídicas cuyo objeto es incitar un comportamiento específico que no pierden validez aun cuando éste no llegue a cumplirse, y se expresan del siguiente modo: si es A, **debe ser** B.

Debe ser

Relación causal.

PASARSE UN ALTO
(supuesto jurídico)

MULTA
(consecuencia)

Como puedes observar, la ley física se caracteriza por a) explicar relaciones constantes entre fenómenos naturales, b) enunciar procesos que se desarrollan en el mismo sentido y c) la validez del enunciado, que depende de la veracidad

de la ley física. Mientras que las leyes sociales a) propician una conducta determinada, b) no siempre se cumplen por estar dirigidas al ser humano que a su vez se halla dotado de libre albedrío y c) su validez se deriva de que se hayan realizado las formalidades que para su existencia fija el propio ordenamiento jurídico.

1.3 Las normas

Toda regla de conducta a la cual se debe apegar el ser humano se denomina norma. Como ya vimos, para convivir en sociedad el ser humano requiere de ciertas reglas que lo limitan en su conducta, actividades, operaciones o tareas. Estos parámetros se encuentran delimitados en los distintos tipos de normas, como son las morales, religiosas, de trato social y jurídicas, las cuales examinaremos a continuación:

Normas morales. Son las que el ser humano realiza en forma consciente, libre y responsable con el propósito de hacer el bien; son propias del ser humano y su sanción, en caso de incumplimiento, es el remordimiento de conciencia. Por ejemplo, la caridad y ayuda a las personas necesitadas trae como consecuencia la satisfacción interior del individuo y el grupo social no influye para su realización.

Normas religiosas. Entre ellas encontramos la ley religiosa (revelada) y la ley positiva. Ambas dependen de la ley natural y se explican como:

La **ley natural** se refiere a las normas conocidas a la luz de la razón.

La **ley religiosa** revelada es la que está integrada por el conjunto de normas manifestadas al hombre por Dios; los diez mandamientos, por ejemplo.

La **ley positiva** está contenida en el conjunto de normas dadas por la autoridad para el bien común. Dentro de éstas se encuentra la ley de la Iglesia (el derecho canónico de la iglesia católica, por ejemplo), cuya sanción será según el tipo de norma que se viole: desde una penitencia hasta la excomunión.

Normas de trato social o convencionales. Son reglas creadas por la sociedad y cuyo incumplimiento provoca el rechazo por parte del grupo social. Entre estas reglas podríamos citar la cortesía, los buenos modales, la moda de cierta época, etcétera.

Normas jurídicas. Son reglas de conducta de carácter obligatorio que han sido creadas por un órgano reconocido por el Estado y cuyo incumplimiento trae como consecuencia la aplicación de la fuerza (coercitivamente). En esta clase de normas poco importa la voluntad del sujeto a quien van dirigidas para su cumplimiento, ya que es indiferente que esté de acuerdo o no en acatarlas, pues

la característica esencial de las normas jurídicas es la obligatoriedad y la posibilidad que tiene la autoridad de hacerlas cumplir por medio de la fuerza.

1.3.1 Características de las diversas clases de normas

Existen cuatro tipos de normas, las cuales poseen características específicas. A continuación se detalla lo anterior.

Clases de normas	Características			
Morales	Autónomas	Unilaterales	Internas	Incoercibles
Religiosas	Heterónomas	Unilaterales	Internas	Incoercibles
De trato social	Heterónomas	Unilaterales	Externas	Incoercibles
Jurídicas	Heterónomas	Bilaterales	Externas	Coercibles

Las características anteriores se explican como sigue:

Autonomía. En este supuesto el individuo actúa conforme a su libre albedrío; es decir, la conducta con la que obra el sujeto es de acuerdo con su voluntad. Por ejemplo, una persona decide su forma de vestir.

Heteronomía. Consiste en que la norma es dictada por un sujeto distinto al que debe acatarla. Por ejemplo, las disposiciones relativas a los requisitos para contraer matrimonio fueron creadas por un sujeto diferente (legislador) al que debe cumplirlas.

Unilateralidad. Se refiere a que frente al sujeto que está obligado al cumplimiento de la norma no existe otro que le exija el acatamiento de ésta. Por ejemplo, cuando queremos regalar un objeto a una persona, nadie nos lo puede impedir.

Bilateralidad. En este caso se imponen deberes y se conceden facultades, por lo que existen dos o más partes. Por ejemplo, cumplir un contrato de permuta (cambio de una cosa por otra) implica deberes y facultades para las dos partes.

Interioridad. Es la que regula la conducta interior de la persona conforme a la voluntad de ésta, es decir, la intención de la persona. Por ejemplo, en el caso de un contrato, la buena fe de los contratantes para cumplir todas las cláusulas contenidas en él.

Exterioridad. Es la que corresponde a la conducta que manifiesta el sujeto. Por ejemplo, al respetar el reglamento de tránsito.

Incoercibilidad. En ella no se aplica la fuerza para su cumplimiento. Por ejemplo, nadie nos puede obligar a vestir en determinada forma.

Coercibilidad. Se caracteriza por tener la posibilidad de aplicar la fuerza para su cumplimiento. Por ejemplo, si evadimos el pago de impuestos, la autoridad nos obliga aun contra nuestra voluntad.

1.4 Diversas acepciones del término derecho

El vocablo **derecho** tiene varios significados, por lo que se considera un término equívoco. Etimológicamente “La palabra ‘derecho’ proviene del latín *directum*, el cual deriva de *dirigere* (‘enderezar’, ‘dirigir’, ‘encaminar’), y a su vez, de *regere, rexi, rectum* (‘conducir’, ‘guiar’, ‘conducir rectamente, bien’)[...]”²

A continuación explicaremos las diferentes acepciones o sentidos en que se emplea el concepto de derecho.

1.4.1 Derecho objetivo

Es el sistema de normas jurídicas creadas por las entidades competentes respectivas. En este caso, la norma jurídica se considera independiente del sujeto.

Por ejemplo, cuando tratamos el concepto de contrato contenido en el artículo 1793 del *Código Civil para el Distrito Federal*, según el cual:

Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos

estamos refiriéndonos al derecho objetivo; es decir, a la norma jurídica escrita que establece la definición de contrato.

1.4.2 Derecho subjetivo

Significa la facultad o prerrogativa que se deriva de la norma jurídica; es decir, lo dispuesto en la norma que se traduce en una pretensión que puede ser ejercitada por el sujeto.

De tal modo, toda persona puede celebrar contratos por sí misma o por medio de su representante, excepto en los casos en que esté impedida por la ley. Dicha facultad se deriva de los artículos 1798, 1800 y 1801 contenidos en el *Código Civil para el Distrito Federal*.

2 Rolando Tamayo y Salmorán. “Derecho” en *Diccionario jurídico mexicano*, t. II, 9ª ed. México: UNAM/Porrúa, 1996, p. 924.

1.4.3 Derecho positivo

Es el que está constituido por el sistema de normas jurídicas creadas por una autoridad soberana competente, en un momento y lugar históricos determinados.

Así, podemos hablar de la *Constitución Mexicana de 1824*, que en su tiempo fue ley suprema de la nación.

1.4.4 Derecho vigente

Se identifica como tal al derecho positivo que rige en un momento histórico determinado. La autoridad tiene la facultad de derogar (una norma jurídica) o abrogar (un conjunto de normas) y declarar no vigente una norma. Como ejemplo de la norma vigente tenemos la prohibición que existe para circular un día a la semana debido a la contaminación ambiental; es decir, el derecho que se aplica y tiene validez actualmente.

1.4.5 Derecho natural

Es el conjunto de normas que conocidas a la luz de la razón humana contribuyen naturalmente al bienestar social; es decir, no son normas creadas por un órgano competente, ni escritas en un código o sancionadas por un poder soberano, son aquellas que tienen su fundamento en la naturaleza de la persona, esto es, en la racionalidad de los seres humanos, y por ende tienen existencia previa al derecho positivo. Entre tales derechos se encuentran los derechos del hombre, y destacan el derecho a la vida, a la integridad física a la libertad de expresión, de creencias y de profesión.

1.4.6 Derecho real

Es el que tiene una persona sobre una cosa en forma directa e inmediata y se hace valer frente a todos, es decir, de modo absoluto. Por ejemplo, entre el derecho de propiedad de una persona sobre un automóvil y el vehículo mismo no existe ningún intermediario, y todos los demás sujetos deben y tendrán que respetar su derecho de propiedad, pues si el automóvil le es robado, el propietario podrá recuperarlo mediante una acción real (es que se ejerce sobre una cosa).

1.4.7 Derecho personal

Al derecho personal también se le ha llamado derecho de crédito u obligación, y es definido “como un vínculo jurídico por el cual una persona llamada acreedor

puede exigir a otra persona llamada deudor, una prestación que puede consistir en dar, hacer o no hacer”.³ Por ejemplo, cuando un sujeto (deudor) debe a otro (acreedor) cierta cantidad de dinero y no cubre la deuda, el acreedor podrá hacer exigible el pago mediante una acción personal (se ejercita sobre la persona).

1.5 Definición del derecho

Hay que aclarar que existen diversas definiciones del término “derecho”. A continuación presentamos la que a nuestro parecer está de acuerdo con los fines que se persiguen en este libro (que, entre otras, tiene la finalidad de ofrecer al alumno claridad y comprensión del tema que se trate).

En el mismo tenor, entonces, se entiende por derecho el sistema de normas jurídicas que busca regular la conducta social en orden a la consecución del bienestar general y que es dictado por un órgano autorizado del Estado. En seguida explicaremos cada uno de los elementos de la definición.

Al hablar de sistema de normas nos estamos refiriendo a reglas de conducta que están organizadas armónicamente, interactuando entre sí, y que tienen contacto unas con otras de modo dinámico (en constante cambio) para el logro de un objetivo.

Las **normas jurídicas** son aquellas que se caracterizan por su obligatoriedad.



Por **órgano autorizado del Estado**, entenderemos aquel que está facultado por el poder soberano para crear leyes. Tales normas están destinadas a regular la conducta del hombre en sociedad; es decir, dichas normas van dirigidas a un grupo social determinado.

Y por último, en **orden a la consecución del bienestar general** ya que la finalidad perseguida por dichas normas es su propia utilidad para el ser humano, y están orientadas a la realización de la justicia, la seguridad jurídica, la libertad y la igualdad para proteger a toda la colectividad y no a un sujeto determinado.

3 Juan Antonio Rangel Charles y Roberto Sanromán Aranda. *Derecho de los negocios. Tópicos de derecho privado*. México: International Thomson Editores, 1995, p. 83.

1.6 Procesos de creación del derecho

Las normas jurídicas no son producto de “generación espontánea”, nacen como resultado de un proceso de desarrollo y tienen diversos orígenes, formación histórica o fundamento de validez.

Al estudiar las fuentes del derecho es necesario precisar el significado del término “fuente”. Éste se refiere al lugar donde brota agua. Por ello, para explicar el origen del derecho, en forma análoga se habla de fuentes del derecho.

1.6.1 Clases de fuentes del derecho

En la doctrina, las fuentes del derecho se dividen en: a) históricas, b) reales y c) formales.

Las **fuentes históricas** son aquellas que se encuentran contenidas en documentos que actualmente no están vigentes, por ejemplo el *Código Civil de 1884*, que sirve de base para crear otros ordenamientos jurídicos, como los códigos civiles vigentes.

Las **fuentes reales** son aquellas circunstancias o causas sociales, políticas o económicas (guerras, epidemias, liberalismo, utilitarismo) que en un lugar y tiempo determinado hacen surgir la norma jurídica; por ejemplo, el problema del deterioro y destrucción ambiental, causado por la contaminación, da lugar a la necesidad de la regulación de las conductas que pueden dañar o afectar al ecosistema.

En lo que corresponde a las **fuentes formales**, podemos afirmar que es todo aquel proceso o camino que sigue la norma para tener fuerza y adquirir validez para su aplicación en la sociedad. En este apartado destacan la ley, la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina y los principios generales del derecho.

1.6.1.1 La ley

La ley comprende un conjunto de normas jurídicas generales, abstractas y obligatorias que son creadas por determinadas autoridades del Estado. En el proceso de creación de las normas jurídicas intervienen los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya sean locales o federales.

Por lo que respecta a las características de la ley, como son general, abstracta y obligatoria, se definen a continuación:

General. Esto quiere decir que la ley se aplica a todos los sujetos a quienes está destinada para su cumplimiento. Por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está destinada a todos los individuos sometidos a la misma.



Capítulo 3

Derecho social

Objetivos:

- Identificar el contenido del derecho social y su evolución.
- Reconocer la importancia del derecho agrario y los ordenamientos jurídicos y organismos que lo regulan.
- Conocer los elementos personales de la relación laboral y sus obligaciones y derechos inherentes.
- Distinguir los diferentes órganos competentes en materia laboral.
- Appreciar la importancia de la seguridad social.
- Reconocer el contenido del derecho cultural.
- Destacar la garantía social del derecho a la educación y su regulación jurídica.
- Identificar los ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables en materia de derecho ambiental.
- Conocer el objeto de estudio del derecho económico.

3.1 Aspectos fundamentales del derecho social

A finales del siglo XIX, y ante los problemas ocasionados por el liberalismo económico, como la concentración de la riqueza, los abusos de los patrones y el deterioro de las condiciones de trabajo —situaciones que propiciaron el avance de la ideología socialista que propugnaba el reconocimiento de la persona social, es decir, la que forma parte de un grupo (obreros, campesinos), en oposición a la persona individual—, surgió el derecho social, cuya premisa es darle prioridad al interés colectivo sobre el individual. Gustav Radbruch lo define como “un cambio estructural de todo el pensamiento jurídico, con base en un nuevo concepto del hombre”.¹

Como mencionamos en el capítulo 1, hay dos puntos de vista sobre el objeto del derecho social. Por una parte, se considera que es el estudio de las normas que protegen a los grupos económicamente débiles. El profesor José Manuel Lastra y Lastra lo explica así: “El nuevo derecho buscó desterrar las viejas fórmulas con declaraciones teóricas de igualdad, borrar las diferencias que la naturaleza, la educación y una desigual distribución de la riqueza mantienen entre los componentes de la sociedad.”²

Por otro lado, el derecho social se percibe como el instrumento regulador de las relaciones entre distintos grupos sociales. Según Rogelio Martínez Vera, es “el grupo de disciplinas jurídicas que regulan las relaciones de agrupamientos de personas que desempeñan un papel importante dentro de la vida del Estado”.³

El derecho social surgió como respuesta a las necesidades de la sociedad contemporánea debido a los fenómenos sociales que el desarrollo de la ciencia, la tecnología y los nuevos modos de producción traen consigo; además, persigue el equilibrio entre los grupos sociales ante la concepción del hombre colectivo. Un ejemplo de lo anterior es el derecho ambiental, materia que recientemente se incorporó al derecho social.

1 Gustav Radbruch. *El hombre en el derecho*. Buenos Aires: Depalma, 1980, p. 47.

2 José Manuel Lastra y Lastra. *Fundamentos de Derecho*. México: McGraw-Hill/Interamericana, 1994, p. 35.

3 Rogelio Martínez Vera. *Fundamentos de derecho público*. México: McGraw-Hill, 1994.

3.1.1 Evolución del derecho social

El derecho social tiene su origen en la regulación de las relaciones laborales mediante normas específicas ajenas al derecho civil, que al no encajar en el derecho público ni en el privado formaron una nueva categoría.

El derecho laboral, económico, agrario, la seguridad y la asistencia sociales, que se desarrollaron de manera autónoma, son ordenamientos jurídicos con características comunes que los distinguen del derecho público y del derecho privado.

Federico Jorge Gaxiola Moraila destaca las siguientes características del derecho social:⁴

- Está dirigido a grupos sociales determinados.
- Busca la protección de los grupos sociales desprotegidos.
- Es de índole económica.
- Busca establecer un sistema de instituciones y controles que moderen la contradicción de intereses de los grupos sociales en una colaboración pacífica y una convivencia justa.
- Algunas veces limita las libertades individuales en aras del beneficio social.

Como puede observarse, aun cuando se trata de materias distintas predomina un rasgo común: la protección al grupo social.

3.1.2 Contenido del derecho social

El derecho social está formado por diversas ramas.

- El **derecho agrario**, cuyos objetivos son la eliminación de los latifundios y el reparto de las tierras y su explotación en beneficio del mayor número de campesinos y de la sociedad en general.
- El **derecho laboral** o del trabajo, regula las relaciones obrero-patronales y tiene por objeto proteger al trabajador al ofrecerle garantías mínimas para el desempeño de su labor.
- El **derecho a la seguridad social**, persigue el bienestar del trabajador y su familia mediante las prestaciones económicas y en especie que le aseguren atención médica, alimentación, vestido, vivienda, esparcimiento, etcétera.
- El **derecho cultural**, cuyo propósito es poner a disposición de los individuos los bienes culturales, como la educación, los adelantos cien-

4 Cfr., Federico Jorge Gaxiola Moraila. "Derecho social" en *Diccionario jurídico mexicano*, op. cit., t. II, p. 1040.

tíficos y tecnológicos, el patrimonio histórico y cultural y otros que promuevan su desarrollo integral.

- El **derecho económico**, se encarga de equilibrar los intereses de los agentes económicos públicos y privados y el interés económico general.
- El **derecho ambiental**, tiene como finalidad la conservación y preservación del ambiente y los recursos naturales, para mantener y propiciar condiciones favorables a la vida del hombre en sociedad.

Estas ramas del derecho buscan garantizar a todos los grupos que integran una sociedad los elementos para gozar de una vida digna en el panorama actual, determinado por los fenómenos sociales que el desarrollo de la ciencia, la tecnología y los nuevos modos de producción traen consigo.

3.2 Derecho agrario

El hombre vive principalmente de lo que produce la tierra; de ahí la necesidad de regular la organización territorial. En México, el derecho agrario tiene normas específicas cuyos orígenes se remontan a la época prehispánica. Según el profesor Isaías Rivera Rodríguez, en aquella época el derecho agrario establecía:

la regulación de los *calpulli* y las normas para asignarlos y aprovecharlos, distribuir los frutos y productos. Con el paso del tiempo vinieron el respeto legislativo de la Corona a la propiedad comunal indígena, las Leyes de Indias, las mercedes reales, cédulas y ordenanzas, las disposiciones libertadoras de la Independencia, las Leyes de Reforma, de Colonización y Baldíos y, durante el movimiento revolucionario, la ley del 6 de enero de 1915 y el artículo 27 constitucional.⁵

Calpulli
Barrios.

El derecho agrario tiene mayor relevancia a partir de la Revolución mexicana, pues adquiere un marcado carácter social. Se pensaba que su principal objetivo era el reparto de tierras en beneficio de ejidatarios y comuneros; sin embargo, también regula la propiedad privada, inmueble de carácter rústico, es decir, la propiedad de los particulares.

El derecho agrario es de primera importancia porque de la producción agrícola y ganadera depende la alimentación de la población. Asimismo, la seguridad en la tenencia de la propiedad agraria es un factor determinante para impulsar el cultivo de las tierras con productos de consumo interno y para exportación.

⁵ Isaías Rivera Rodríguez. *El nuevo derecho agrario mexicano*. México: McGrawHill/Intera-mericana, 1994, p. 8.

3.2.1 Etapas del problema agrario

Es posible identificar cuatro etapas en la evolución del derecho agrario en México.

- a) **Época colonial.** La Conquista y las disposiciones dictadas por los virreyes, como las reparticiones, las encomiendas y las mercedes reales, así como la apropiación de la tierras de los nativos, propiciaron la concentración de la tierra en unas cuantas manos.
- b) **Época independiente.** En esta etapa se ocuparon extensas superficies despobladas sin atacar el problema de fondo: el acaparamiento. Entre algunas disposiciones importantes para tratar de resolver esta situación destaca la *Ley Lerdo* de 1856, que frenó la concentración de la propiedad por organizaciones civiles y eclesiásticas y promovió la productividad de las propiedades que se encontraban en manos de la Iglesia. Dichas medidas se incorporaron a la Constitución de 1857.

Por su parte, la expedición de la *Ley de Desamortización* y la *Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos* el 12 de junio de 1859 no solucionó el problema, ya que se formaron nuevos latifundios, cuyos dueños sometieron a los campesinos a una condición similar a la esclavitud.

Las compañías deslindadoras empeoraron la situación, pues con el pretexto de delimitar propiedades rústicas actuaron ilegalmente y ocasionaron la decadencia de la pequeña propiedad.

- c) **Época revolucionaria.** Esta etapa comprende desde la expedición de la *Ley Agraria* de 1915 la cual declaró nulas las enajenaciones violatorias de la *Ley de Desamortización* de 1856 y las que hubieren efectuado ilegalmente las autoridades federales desde el 1 de diciembre de 1876, creó la Comisión Nacional Agraria como autoridad agraria y estipuló el derecho de los pueblos a obtener tierras para ejidos mediante la expropiación de predios colindantes. También comprende el último ordenamiento que reguló la materia, la *Ley Federal de Reforma Agraria*. En este periodo la rama agraria se sistematiza y se constituye en materia de estudio autónomo. Destacan en esta etapa el artículo 27 constitucional, concebido en 1917 con un amplio sentido social, y las subsiguientes reformas a su contenido, que muestran la evolución de la materia agraria.
- d) **Época actual.** Se inicia con la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional y se complementa con la expedición de la *Ley Agraria* y la *Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios*.

3.2.2 Concepto del derecho agrario

Entre la diversidad de definiciones que existen, resalta la de Martha Chávez Padrón:

Parte del sistema jurídico que regula la organización territorial rústica, todo lo relacionado con las explotaciones y aprovechamientos que este sistema considera como agrícolas, ganaderos y forestales y algunos otros aprovechamientos colaterales, y la mejor forma de llevarlas a cabo.⁶

3.2.3 Artículo 27 constitucional y Ley Agraria

El artículo 27 de la *Constitución* de 1857 regulaba el derecho de propiedad y aceptaba la expropiación por causa de utilidad pública mediante indemnización; también prohibió a las corporaciones civiles y religiosas adquirir en propiedad o administración bienes raíces, con excepción de los destinados a sus actividades.

A este artículo se adicionaron las disposiciones contenidas en la *Ley Agraria* del 6 de enero de 1915 y se modificó en la *Constitución* de 1917 ante la exigencia social, planteada por el movimiento revolucionario de 1910, de distribuir equitativamente la tierra y eliminar los latifundios. Por este claro contenido social destacó entre las legislaciones de la época.

A partir de 1917 se introdujeron varias reformas que respondieron principalmente a posturas demagógicas, resabios de las ideas revolucionarias. Mediante algunos mecanismos injustos pretendían beneficiar a ciertos grupos a costa de otros y con el paso del tiempo provocaron otro tipo de problemas: el **minifundismo** improductivo, inseguridad en la tenencia de la tierra, nueva amortización, y venta y rentismo de parcelas, todo lo cual está en contra de la Ley Agraria.

Minifundismo
Pequeña porción de tierra rural poco productiva.



El ejido es una forma de propiedad agraria

Durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) se plantearon dos reformas al artículo 27:

6 Martha Chávez Padrón. *El derecho agrario en México*. México: Porrúa, 1974, p. 53.

- a) La reforma del 6 de enero de 1992 dio por terminado el reparto agrario, creó los tribunales agrarios, reconoció la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidal y comunal, aceptó los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas y suprimió la prohibición a las corporaciones civiles para tener en propiedad o administración bienes raíces. Asimismo, para impulsar la productividad del campo, permite que las sociedades mercantiles adquirieran terrenos rústicos mediante acciones, con un límite de hasta 25 veces la extensión de la pequeña propiedad agrícola, ganadera o forestal.
- b) La reforma del 28 de enero de 1992 autorizó a las asociaciones religiosas adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para desarrollar su actividad.

Luego de esta reforma se emitió la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, publicada el 26 de febrero de 1992, la cual busca ofrecer seguridad jurídica a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y su garantía mediante la creación de los tribunales agrarios.

Respecto a la organización interna del ejido, la asamblea, el comisariado y el consejo de vigilancia ya no se concibieron como autoridades, sino como órganos de representación y ejecución.

Para vigilar y prevenir abusos se creó la Procuraduría Agraria como órgano de representación de los trabajadores del campo, mientras que los tribunales agrarios procurarían la aplicación de la justicia agraria y la legalidad para solucionar conflictos. Esta ley protege especialmente a las comunidades indígenas y conserva su derecho a la restitución de tierras que les hayan sido arrebatadas.

3.2.4 Formas de propiedad

Los diversos tipos de propiedad de las tierras y aguas se derivan de lo dispuesto por el artículo 27 constitucional. Éstos son: propiedad pública, propiedad privada y propiedad social.

3.2.4.1 Propiedad pública

Los párrafos cuarto a octavo y fracciones I y V del artículo 27 constitucional se refieren a esta forma de propiedad. Está constituida por los bienes y derechos que forman parte del patrimonio nacional y se integra con los patrimonios de la Federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal, de los municipios y de las entidades paraestatales.

La *Ley General de Bienes Nacionales* divide los bienes de la Federación en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Son bienes de dominio público los señalados en los párrafos cuarto, quinto y octavo del artículo 27, los cuales están sujetos a un régimen jurídico excepcional (su regulación corresponde al derecho administrativo) y se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles e inembargables; no son objeto de **gravámenes** ni **derechos reales** y están sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales. Su uso, aprovechamiento y explotación por los particulares requiere de concesión otorgada por el Ejecutivo Federal. Sin embargo, existen algunos bienes que no pueden ser concesionados y la Constitución especifica cuáles son. Entre éstos podemos mencionar los recursos naturales de la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, los minerales, piedras preciosas, sal marina, yacimientos minerales y orgánicos, petróleo, etc.; las aguas de los mares territoriales, aguas interiores y la zona económica exclusiva, elementos que se mencionaron en el segundo capítulo al tratar el tema del territorio nacional.

Gravámenes

Carga que se impone a una propiedad.

Derechos reales

Poder de disposición sobre una cosa.

3.2.4.2 Propiedad privada

El primer párrafo del artículo 27 constitucional dispone:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Al declararse la Independencia de México, la nación, representada por el Estado, adquirió todos los derechos que la corona española tenía sobre la Nueva España.

Así, al ser poseedora del dominio eminente y superior, la nación está facultada para transferir este derecho a los gobernados a título de propietarios.

Sin embargo, el derecho de propiedad previsto en el artículo citado no tiene carácter absoluto, como en el antiguo derecho romano (*jus utendi, fruendi et abutendi*). Si bien se trata de un derecho individual, tiene una función social que a veces podrá sobreponerse al bien individual, lo que da lugar a la expropiación forzosa, siempre que exista una causa de utilidad pública y mediante indemnización al propietario.

Sólo las leyes federales o locales pueden determinar los casos en que la ocupación de la propiedad privada sea de utilidad pública; asimismo, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente de acuerdo con las leyes mencionadas.

El artículo 27 también establece que la nación tiene derecho a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

La fracción xv del artículo 27 constitucional fija límites a la pequeña propiedad agrícola. Cada individuo puede poseer hasta 100 hectáreas de riego

Jus utendi, fruendi et abutendi

Atributos de la propiedad en sentido absoluto.

o de humedad de primera, aunque esta cifra puede variar de acuerdo con los cultivos de que se trate; por ejemplo, si son de algodón pueden ser hasta 150 hectáreas, y si son de café, nopal o árboles frutales, de hasta 300 hectáreas.

De la misma forma, se considera pequeña propiedad ganadera por individuo la que no exceda de la necesaria para mantener 500 cabezas de ganado mayor vacuno, por ejemplo, o su equivalente en ganado menor, como el caprino.

3.2.4.3 Propiedad social

Es la constituida por los ejidos, las comunidades y los nuevos centros de población ejidal.

El *ejido* es una forma de propiedad colectiva. Los titulares de este patrimonio social son mexicanos con personalidad jurídica que han sido dotados de tierras, bosques y aguas, y cuyos derechos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Las *comunidades* son los núcleos agrarios con personalidad jurídica y patrimonio propio con derechos de propiedad sobre las tierras, bosques y aguas que les hubieren sido reconocidos, restituidos o convertidos.

La *Ley Agraria* señala que es ejidatario todo hombre o mujer titular de derechos ejidales, y el comunero lo es respecto de los derechos comunales. La capacidad agraria se adquiere de acuerdo con los requisitos que fija la ley (ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y vecino del ejido) y la decisión colectiva de los ejidatarios, de acuerdo con su contexto social y circunstancias.

3.2.5 Autoridades agrarias

Como dijimos antes, la materia agraria es de orden federal. Las dependencias competentes y sus respectivas funciones se muestran en el cuadro siguiente:

Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Tiene a su cargo la organización ejidal y comunal.
Cuerpo Consultivo Agrario	Dictamina sobre expedientes que deba resolver el presidente de la República y expresa su opinión en conflictos agrarios.
Registro Agrario Nacional	Controla la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivadas de la aplicación de la <i>Ley Agraria</i> . Brinda asistencia técnica en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y las entidades federativas.

Para profundizar más sobre el tema puedes visitar el siguiente sitio en Internet: <http://www.sedatu.gob.mx/>

<p>Comisión Agraria Mixta</p>	<p>Desahoga la primera instancia en procedimientos de dotación, ampliación, restitución y privación de derechos agrarios. Declara la nulidad de actos y documentos contrarios a las leyes agrarias, así como conflictos ejidales.</p>
<p>Procuraduría Agraria</p>	<p>Asesora y defiende a los ejidatarios, comuneros y sucesores de ambos, y a los ejidos, comunidades, pequeños propietarios y jornaleros agrícolas de oficio o a petición de parte u oficio.</p>

3.2.6 Tribunales Agrarios

Como ya comentamos, uno de los propósitos fundamentales de la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional fue dar seguridad a la tenencia de la tierra a través de los Tribunales Agrarios, que son órganos jurisdiccionales federales que se encargan de resolver conflictos relacionados con ejidos y comunidades agrarias.

Estos tribunales están integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y por la Cámara de Senadores o, en su caso, por la Comisión Permanente compuesta por el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios.

3.3 Derecho del trabajo y legislación aplicable

Como mencionamos antes, el derecho del trabajo fue la primera rama que, al separarse de la división tradicional del derecho en público y privado, puso de manifiesto la necesidad de integrar dichas normas en un bloque distinto que busca esencialmente el cumplimiento de la **justicia social** en materia laboral.

De acuerdo con Héctor Santos Azuela, el derecho del trabajo es el “sistema de normas destinado a la tutela y promoción jurídica de las relaciones individuales y colectivas de trabajo”.⁷

Por su parte, Néstor de Buen lo define como “el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente deriva de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la relación de la justicia social”.⁸

En las definiciones anteriores destacan dos aspectos:

- a) El objeto de las normas jurídicas es regular las relaciones obrero-patronales.

Justicia social
Se identifica con la idea de protección a los grupos social o económicamente débiles.

7 Héctor Santos Azuela. *Derecho del trabajo*. México: McGraw-Hill/Interamericana, 1998, p. 3.

8 Néstor de Buen. “Derecho del trabajo”, *op. cit.*, p. 982.

- b) El carácter tutelar de las leyes laborales; es decir, el principio de la justicia social.

El artículo 123 constitucional es el sustento jurídico en materia laboral. Éste se divide en dos apartados: el apartado A regula las relaciones de trabajo en general y el apartado B rige las relaciones laborales entre los poderes de la unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

La *Ley Federal del Trabajo*, vigente desde 1970 y cuya última reforma data del 30 de noviembre del 2012, regula las relaciones entre trabajadores y patrones conforme a lo dispuesto por el artículo 123 constitucional. Es una Ley de orden público y por ello los derechos que concede son irrenunciables.

El derecho del trabajo tiene un sólido sustento social por la protección a la clase trabajadora y sus derechos laborales. Por principio jurídico, “el que afirma está obligado a probar”, lo que implica que la carga de la prueba es una situación procesal que corresponde a quien afirma un hecho; en el derecho laboral ocurre lo contrario, pues el patrón está obligado a probar los hechos en los que pretenda sustentar su defensa. En tal virtud se establece que se trata de un ordenamiento proteccionista favorable a los intereses del trabajador. Por ejemplo, si un patrón llega a un acuerdo verbal con un trabajador para pagarle un salario determinado a cambio de sus servicios y después se niega a cumplir lo ofrecido argumentando que no existe un contrato, el trabajador puede acudir a las Juntas de Conciliación y Arbitraje a reclamar su derecho, en cuyo caso el patrón deberá probar que la relación laboral nunca existió.

3.3.1 La relación laboral y su origen

Antes de determinar en qué momento se origina la relación laboral, debemos definir los elementos personales que participan en ella: el trabajador y el patrón.

De acuerdo con el artículo 8 de la LFDT, el trabajador es una persona física que presta su trabajo personal y subordinado a otra persona, ya sea física o moral. De la interpretación *a contrario sensu* del precepto mencionado, y del artículo 10 de la misma Ley se desprende que el patrón puede ser una persona física o moral.

También es importante desatacar el *outsourcing* o subcontratación, que en la última reforma se materializa de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

A contrario sensu
En sentido contrario.

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse que al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

Cabe mencionar que la subcontratación se da en ciertas actividades especializadas, como contables, secretariales, informáticas, de mantenimiento, seguridad y limpieza, con las que se recurre a otra empresa mediante un contrato de prestación de servicios. De este modo evita el incremento a la nómina y, con ello, se reducen los costos.

Una figura más es la de *freelance*, donde a partir de un contrato escrito o por honorarios se trabaja de manera independiente sin que la empresa contratante incurra en otras obligaciones de carácter laboral.

De conformidad con las últimas reformas, el contrato laboral también puede ser a prueba, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 39-A. En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de

verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.

El periodo de prueba a que se refiere el párrafo anterior, podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas.

Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Artículo 39-B. Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Según la *Ley Federal del Trabajo*, las formas de contratación son:

- Contrato individual
- Contrato colectivo, y
- Contrato Ley

3.3.2 Contrato individual de trabajo

En términos del artículo 20 de la *Ley Federal del Trabajo*, el contrato individual es aquel que obliga a una persona a prestar un servicio personal y subordinado a cambio del pago de un salario. Los elementos que debe contener todo contrato laboral, de acuerdo con el artículo 25 de esta LFTD son:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o indeterminado;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, lo que determinará con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y lugar del pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

Es importante destacar que en las últimas reformas laborales, del 30 de noviembre de 2012, se reafirma que la relación laboral debe ser respetuosa y se definen conductas que van en contra de ella; a continuación se describen:

- a) *Hostigamiento*, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa

En esta quinta edición, revisada y actualizada, de **Fundamentos de derecho positivo mexicano** se introduce al estudiante al conocimiento de los principios básicos de la asignatura y presenta la inclusión de material nuevo como: los derechos humanos, los juicios orales, formas y clasificaciones de matrimonio y divorcio, y las más recientes reformas a leyes y códigos.

El libro se divide en cuatro unidades que abordan: la introducción al derecho con sus definiciones, valores, fines y normas, el derecho público que nos lleva por los caminos del derecho constitucional, administrativo, penal y procesal; el derecho social con sus aspectos agrarios, laborales, ambientales y de seguridad social; y el derecho privado con sus ramas civil, mercantil e internacional privado.

Esta edición, además, presenta secciones de ejercicios y evaluación, completamente renovadas, para el mejor aprovechamiento del conocimiento que contiene.



Visite nuestro sitio en <http://latinoamerica.cengage.com>

ISBN-13: 978-607-522-508-1
ISBN-10: 607-522-508-0



9 786075 225081